

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el 19 de octubre de 2023, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 5 "Industria del Cuero, Vestimenta y Calzado", integrado en representación del Poder Ejecutivo: Dra. Carolina Vianes, Lic. Danilo Correa y Camila Revello y Téc. Raúl Marichal, en representación del sector Empleador: Dr. Rodrigo Deleón, Dra. Sandra Goldflus y Lic. José Morales y en representación del sector Trabajador: Flor de Liz Feijoo y Ricardo Moreira, quienes hacen constar lo siguiente:

Los delegados de los empleadores y de los trabajadores, luego de conocidos los Lineamientos del Poder Ejecutivo para la presente ronda de negociación salarial, no han arribado a un acuerdo. Por lo dicho, se convocó a este Consejo de conformidad a lo establecido en el artículo 14° de la Ley 10.449, a efectos de proceder a la votación de salarios para el **Grupo 05 "Industria del Cuero, Vestimenta y Calzado", Subgrupo Residual.**

PROPUESTA DE VOTACIÓN DEL PODER EJECUTIVO

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales. La presente resolución abarcará el período comprendido entre el 1ero. de julio de 2023 y el 30 de junio de 2025, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales en las siguientes oportunidades: 1ero. de julio de 2023, 1ero. de enero de 2024, 1ero. de julio de 2024 y 1ero. de enero de 2025.

SEGUNDO: Ámbito de aplicación. Las normas de la presente resolución tienen carácter nacional y abarcan a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector.

TERCERO: Ajustes salariales.

Según surge de la ronda de Consejo de Salarios anterior, existe en el sector una pérdida de salario real de 3,17 % para los trabajadores dependientes de las Micro Empresas del sector y de 2,56 % para los trabajadores dependientes de las Pequeñas, Medianas y Grandes empresas del sector. Las referidas pérdidas se recuperarán de acuerdo a lo establecido en la presente resolución de Consejo de Salarios.

Ajustes salariales – MICRO EMPRESAS

3.1.1) Ajuste salarial del 1ero. de julio de 2023. Todo trabajador percibirá a partir del 1° de julio de 2023 sobre sueldos y jornales vigentes al 1° de julio de 2023 (incorporado el correctivo por inflación de la ronda anterior), un ajuste de **2,7 %** por

concepto de inflación esperada del semestre comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2023.

3.2.1) Ajuste salarial del 1ero. de enero de 2024. Todo trabajador percibirá a partir del 1° de enero de 2024 sobre sueldos y jornales vigentes al 31 de diciembre de 2023, un ajuste de **5,45 %** resultante de la suma de los siguientes ítems: a) 4,4 % por concepto de inflación esperada del semestre comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2024; b) 1,05 % por concepto de recuperación (un tercio del total).

3.3.1) Ajuste salarial del 1ero. de julio de 2024. Todo trabajador percibirá a partir del 1° de julio de 2024 sobre sueldos y jornales vigentes al 30 de junio de 2024, un ajuste de **2,35 %** producto de la suma de los siguientes ítems: a) 1,3 % por concepto de inflación esperada del semestre comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2024 y b) 1,05 % por concepto de recuperación (un tercio del total).

3.4.1) Ajuste salarial del 1ero. de enero de 2025. Todo trabajador percibirá a partir del 1° de enero de 2025 sobre sueldos y jornales vigentes al 31 de diciembre de 2024, un ajuste de **5,25 %**, resultante de la suma de los siguientes ítems: a) 4,2 % por concepto de inflación esperada del semestre comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2025, b) 1,05 % por concepto de recuperación (un tercio del total).

Ajustes salariales Pequeñas, Medianas y Grandes Empresas.

3.1.2) Ajuste salarial del 1ero. de julio de 2023. Todo trabajador percibirá a partir del 1° de julio de 2023 sobre sueldos y jornales vigentes al 1° de julio de 2023 (incorporado el correctivo por inflación de la ronda anterior), un ajuste de **2,7 %** por concepto de inflación esperada del semestre comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2023.

3.2.2) Ajuste salarial del 1ero. de enero de 2024. Todo trabajador percibirá a partir del 1° de enero de 2024 sobre sueldos y jornales vigentes al 31 de diciembre de 2023, un ajuste de **5,25 %** resultante de la suma de los siguientes ítems: a) 4,4 % por concepto de inflación esperada del semestre comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2024; b) 0,85 % por concepto de recuperación (un tercio del total).

3.3.2) Ajuste salarial del 1ero. de julio de 2024. Todo trabajador percibirá a partir del 1° de julio de 2024 sobre sueldos y jornales vigentes al 30 de junio de 2024, un ajuste de **2,15 %** producto de la suma de los siguientes ítems: a) 1,3 % por concepto de inflación esperada del semestre comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2024 y b) 0,85 % por concepto de recuperación (un tercio del total).

3.4.2) Ajuste salarial del 1ero. de enero de 2025. Todo trabajador percibirá a partir del 1° de enero de 2025 sobre sueldos y jornales vigentes al 31 de diciembre de 2024, un ajuste de **5,05 %**, resultante de la suma de los siguientes items: a) 4,2 % por concepto de inflación esperada del semestre comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2025, b) 0,85 % por concepto de recuperación (un tercio del total).

3.5) Correctivos de Inflación:

Al 1° de julio de 2024, se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial por la diferencia entre la inflación efectivamente ocurrida en el período desde el 1° de julio de 2023 al 30 de junio de 2024 y la inflación esperada otorgada en el mismo período.

Al 1° de julio de 2025, se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial por la diferencia entre la inflación efectivamente ocurrida en el período desde el 1° de julio de 2024 al 30 de junio de 2025 y la inflación esperada otorgada en el mismo período.

CUARTO: En este estado se procede a votar resultando aprobada por mayoría la propuesta del Poder Ejecutivo con el voto conforme de los representantes del Poder Ejecutivo y los representantes del sector Empleador. El sector Trabajador vota en contra de la propuesta presentada por el Poder Ejecutivo.

Para constancia, se otorgan y suscriben cinco ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

The block contains several handwritten signatures and stamps in blue ink. On the left, there are three signatures, with the middle one appearing to be 'Rodrigo De León'. In the center, there are two more signatures, one of which includes the text 'NTSS'. On the right, there is a large, bold signature that reads 'RODRIGO DE LEÓN'. At the bottom center, there is a signature that appears to be 'Ricardo' followed by a large, stylized flourish.